

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- CONCEPTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del Precio público, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial municipal, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y mantener la autonomía de los ciudadanos y/o familias facilitándole la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste procederá la devolución del ingreso correspondiente.

Artículo 4º.- CUANTIA APORTACIÓN

La aportación del beneficiario vendrá determinada por el resultado de multiplica el número de horas recibidas en la prestación del servicio por el precio/ hora establecido en la tabla siguiente, en función de la capacidad económica personal determinada por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	Porcentaje de aportación	Aportación precio / hora
< o igual a 1 IPREM	< o igual a 6.202,80 €		0%
> 1 IPREM _< 2 IPREM	Entre 6.202,81 € y 12.405,60 €	5%	0,65 €
> 2 IPREM _< 3 IPREM	Entre 12.405,61 € y 18.608,40 €	10%	1,30 €
> 3 IPREM _< 4 IPREM	Entre 18.608,41 € y 24.811,20 €	20%	2,60 €
> 4 IPREM _< 5 IPREM	Entre 24.811,21 € y 31.014,00 €	30%	3,90 €
> 5 IPREM _< 6 IPREM	Entre 31.014,01 € y 37.216,80 €	40%	5,20 €
> 6 IPREM _< 7 IPREM	Entre 37.216,81 € y 43.419,60 €	50%	6,50 €
> 7 IPREM _< 8 IPREM	Entre 43.419,61 € y 49.622,40 €	60%	7,80 €
> 8 IPREM _< 9 IPREM	Entre 49.622,41 € y 55.825,20 €	70%	9,10 €
> 9 IPREM _< 10 IPREM	Entre 55.825,21 € y 62.028,00 €	80%	10,40 €
> 10 IPREM	Más de 62.028,00 €	90%	11,70 €

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Nace la obligación de pago desde el momento en que al solicitante se le incorpora al Programa de Ayuda a Domicilio, mediante resolución y notificación, y en todo caso desde el momento en que comienzan a prestársele los servicios de ayuda a domicilio establecidos en la Ordenanza General del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6º.- FORMA DE PAGO

El pago del Precio Publico se realizará, previa liquidación y notificación al interesado, dentro del mes siguiente, respecto de los servicios prestados el mes anterior, de conformidad con los datos remitidos por la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 7.- EXENCIONES DE PAGO

Quedarán exentos de pago los beneficiarios que no superen los ingresos mínimos.

Artículo 8.- CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por si mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, domestico y social.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en Baena.

La condición de beneficio no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

ARTICULO 9.- SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el numero de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustada a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.

ARTICULO 10.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio publico
- Por fallecimiento
- Por ausencia del domicilio en mas de un mes sin comunicación a los Servicios Sociales o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.

- Por decisión, previo informe de los servicios sociales, al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los usuarios a los que se viene prestando esta ayuda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán la aportación que actualmente realizan para el 15 de noviembre del 2008, a partir de la fecha referencia se les aplicarán el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio 2008, será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra el presente acuerdo y Ordenanza Local, los interesados podrán interponer el correspondiente recursos contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Baena, 28 de julio 2008

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,